



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 173-2009-PCNM

Lima, 23 de julio de 2009

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Armida Segovia Ruiz, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Urubamba del Distrito Judicial de Cusco y Madre de Dios; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, el Consejo Nacional de la Magistratura tiene la atribución de evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años;

Segundo: Que, mediante el proceso de evaluación y ratificación, el Consejo Nacional de la Magistratura determina si un magistrado debe continuar o no en el cargo, a través de un proceso distinto al disciplinario, (Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 1941-2002-AA/TC, fundamento 13); evaluándose si se justifica o no su permanencia en el servicio, al haber observado debida conducta e idoneidad, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú; debiendo entenderse que la decisión de que continúe o no en el ejercicio del cargo, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, decoro y rectitud, además, capacitación continua y adecuada, todo ello, dentro del fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y las leyes de la República;

Tercero: Que, la doctora Armida Segovia Ruiz fue nombrada Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Urubamba del Distrito Judicial de Cusco y Madre de Dios, mediante Resolución Suprema N° 092-91-JUS del 5 de junio de 1991, siendo ratificada en el cargo mediante Resolución N° 217-2001-CNM de 19 de setiembre de 2001. Habiendo transcurrido el periodo de siete años desde su ratificación, el Consejo Nacional de la Magistratura, acuerda en su sesión del 23 de abril de 2009 convocarla a un nuevo proceso de evaluación y ratificación, para cuyo efecto se han realizado las publicaciones reglamentarias;

Cuarto: Que, concluidas las etapas respectivas del proceso de evaluación y ratificación, habiéndose entrevistado a la evaluada en sesión pública realizada el 10 de julio de 2009, corresponde adoptar la decisión final debidamente motivada, conforme a lo dispuesto en el artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias), concordante con el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional;

Quinto: Que, con relación a la conducta de la magistrada, se establece que: a) no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; b) no registra medidas disciplinarias; c) no registra procesos judiciales seguidos en su contra; d) registra 10 denuncias ante la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, de las cuales, 1 ha sido derivado al trámite de queja y las demás han sido desestimadas; e) registra dieciocho (18) quejas, apreciando que sólo 1 se encuentra pendiente de pronunciamiento y las demás han sido declaradas infundadas o improcedentes; y e) no registra denuncias de participación ciudadana en su contra;

Sexto: Que, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental para el fortalecimiento de las instituciones. El proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, en el que debe considerarse, entre otras, las informaciones remitidas por los Colegios y Asociaciones de Abogados, tal como lo establece el artículo 30° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura. En ese sentido resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de los referéndum sobre evaluación de magistrados organizados por el Colegio de Abogados de Cusco. En la consulta realizada el año 2006, se observa que el 72% del total de abogados se abstuvo de realizar una calificación a la labor realizada por los magistrados, entre los que se comprendía a la doctora Segovia Ruiz, situación que no permite realizar un análisis integral de los resultados. En la consulta realizada el año 2007, la calificación a la labor de la magistrada, en los rubros idoneidad y conducta fue de "buena", tal como se demuestra de los reportes remitidos por el citado Gremio de Abogados (folios 361); concluyendo en este punto, que la magistrada no ha sido descalificada por el gremio de abogados donde realiza sus funciones y este Colegiado aprecia dichos resultados tomando en consideración los demás indicadores materia de evaluación;

Sétimo: Que, respecto al patrimonio de la magistrada, se ha demostrado que evidencia una situación compatible entre sus ingresos y obligaciones, tal como se desprende de los documentos que obran en el expediente: declaraciones juradas, información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, entidades del sistema financiero y de lo vertido en la entrevista personal;

Octavo: Que, en cuanto a la evaluación del factor idoneidad referida a la producción fiscal de la magistrado, se ha recibido información remitida por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cusco (folios 292-3003); observando que en el periodo comprendido del 20 de setiembre de 2001 y el 10 de setiembre de 2003, emitió 1872 dictámenes de un total de 2082 expedientes ingresados a su despacho (denuncias, dictámenes e incidentes); en el periodo comprendido desde el 11 de setiembre de 2003 al 20 de junio de 2005 emitió 1754 dictámenes de un total de 1836 expedientes ingresados; entre el 21 de junio de 2005 y el 21 de junio de 2006 dictaminó 967 causas de un total de 1099 asignados y en el periodo comprendido del 22 de junio de 2006 al 11 de mayo de 2009 dictaminó 1147 causas de un total de 1155 expedientes ingresados; evidenciando que su producción global promedio es de 93% de causas ingresadas y resueltas, tramitadas o dictaminadas, lo que resulta un factor positivo;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Noveno: Que, la evaluación del factor idoneidad está dirigida a verificar si los magistrados han mantenido una capacitación continua, programada y optima que contribuya al mejor ejercicio de su función; en ese sentido se ha establecido que durante el periodo de evaluación, la magistrada ha participado en seis 6 cursos dictados por la Academia de la Magistratura; asimismo, ha participado en 20 eventos de carácter jurídico, consistentes en 1 evento como organizador, 15 cursos como asistente y en 4 diplomados de especialización; respecto al estudio de éstos últimos, se ha observado de la documentación obrante en el expediente que 3 de estos, han sido realizados casi simultáneamente entre los meses de abril y junio de 2008; al respecto, la magistrada en su entrevista pública realizada el 10 de julio último ha sustentado la regularidad para el desarrollo de sus diplomados, toda vez que tales cursos han sido realizados por instituciones de notable prestigio como la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa y el Colegio de Abogados de Ica, tal como se desprende de las constancias presentadas por la citada (folios 101 y 105); en tal sentido, de lo expresado se establece que la magistrada observa una capacitación académica regular y que es valorada con los demás factores de evaluación;

Décimo: Que, respecto a la calidad de dictámenes presentados por la magistrada, se aprecia que de 14 dictámenes, 5 han sido calificados por el especialista como buenos y 9 como deficientes; sin embargo debe tenerse en cuenta que la calificación negativa realizada por el especialista respecto de 8 dictámenes penales se sustenta principalmente porque no se habría cumplido con el “estándar mínimo de argumentación sustantiva” y la “confusa exposición de los hechos” sin que se advierta ningún cuestionamiento a la configuración legal y la tipificación de los hechos que sustentan los dictámenes señalados. Al respecto, conforme a sus atribuciones y teniendo en cuenta que las calificaciones del especialista no son vinculantes, este Consejo ha realizado su propio análisis, estableciendo que si bien es cierto que algunos de los dictámenes carecen de cierto orden y claridad argumentativa, sin embargo han sido congruentes en su pronunciamiento de fondo, aspecto que también han sido sustentado por la magistrada en el acto de su entrevista pública.

De otro lado, ha presentado 2 publicaciones (artículos) titulados “Aportes de las Ciencias Fáticas y Normativas para la Determinación de la Edad de Imputabilidad Penal” y “Las Desapariciones Forzadas y la Imprescriptibilidad de los Delitos de Lesa Humanidad en la Legislación Nacional”, las que han sido publicadas en la “Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses”, en las ediciones de los meses de febrero y abril de 2008, respectivamente, habiendo sido calificados por el especialista como buenos; concluyéndose en este punto que la magistrada revela un adecuado criterio aceptable para sustentar sus decisiones y opiniones;

Décimo Primero: Que, este Consejo también tiene presente el examen de salud mental (psicológico y psicométrico) de la magistrada cuyas conclusiones le resultan favorables;

Décimo Segundo: Que, de todo lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, valorado en su conjunto con los diversos factores examinados, se concluye que la doctora Armida Segovia Ruiz, durante el período

sujeto a evaluación, ha mantenido las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de defender la legalidad y representar a la sociedad en los juicios, por lo que debe continuar en funciones.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión del 23 de julio de 2009;

SE RESUELVE:

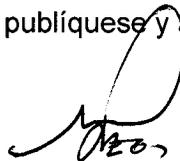
Primero: Renovar la confianza a la doctora Armida Segovia Ruiz y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Urubamba del Distrito Judicial de Cusco y Madre de Dios.

Segundo: Notificar personalmente a la magistrada ratificada y remitir copia certificada a la Señora Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

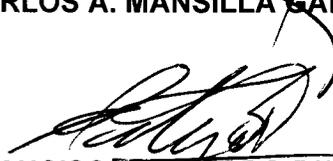
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



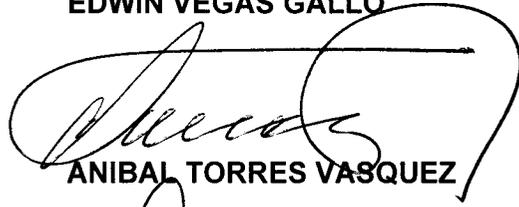
CARLOS A. MANSILLA GARDELLA



EDWIN VEGAS GALLO



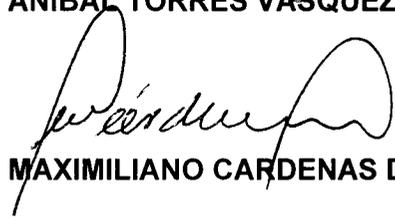
FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.



ANIBAL TORRES VASQUEZ



EFRAÍN ANAYA CARDENAS



MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ



LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES